

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con Categoría de Parque Nacional El Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 Bis, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Parque Nacional El Potosí ubicado en el municipio de Rioverde, en el Estado de San Luis Potosí, con una superficie de 2,000 hectáreas, creada mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 1936, y

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Área Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE PARQUE NACIONAL EL POTOSÍ

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el Programa de Manejo del Parque Nacional El Potosí, los terrenos denominados Cañada Grande, ubicado en el municipio de Rioverde, en el Estado de San Luis Potosí, cuyo Resumen, que incluye el plano de localización de dicha Área Natural Protegida, se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Dicho Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas ubicadas en Ejército Nacional número 223, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11320, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en las oficinas de la Dirección Regional Noreste y Sierra Madre Oriental, ubicada en Jesús Acuña Narro número 336, colonia República Poniente, código postal 25265, Saltillo, Coahuila, y en las oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el estado de San Luis Potosí, ubicada en Vista Hermosa número 480, colonia Las Águilas, código postal 78270, San Luis Potosí.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de octubre de dos mil quince.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.**- Rúbrica.

ANEXO

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL EL POTOSÍ

INTRODUCCIÓN

El Parque Nacional El Potosí fue establecido mediante el Decreto que declara Parque Nacional El Potosí, los terrenos denominados Cañada Grande, S.L.P., expedido por el Titular del Poder Ejecutivo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 1936. Esta área natural protegida cuenta con una superficie de 2,000 hectáreas, y se localiza en las partes más altas de los macizos montañosos de la Serranía de Rioverde, en el municipio de Rioverde, en el Estado de San Luis Potosí.

En el Parque Nacional, aún se encuentra extensiones forestales de gran importancia, principalmente de bosques de pino-encino y encino-pino con especies como encinos (*Quercus resinosa*, *Q. potosina*, *Q. laeta*), pinos (*Pinus pseudostrabus*, *P. teocote*), madroño (*Arbutus xalapensis*), *Rhus virens*, *Ageratina* sp., *Dodonaea viscosa*, *Tagetes lucida*, *Ageratum corymbosum*, *Carex schiedeana*, *Polypodium aureum*, así como variadas especies de orquídeas, bromelias y helechos, pino-encino en buen estado de conservación, tipos de vegetación que contribuyen en gran medida a la recarga de los mantos acuíferos de la zona, por resguardar un sin número de manantiales.

Asimismo, el área natural protegida comprende el hábitat de especies de fauna como zorrillo cadeno (*Conepatus leuconotus*), coyote (*Canis latrans*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), puma (*Puma concolor*), y la ardilla de peter (*Sciurus oculatus*) esta última sujeta a protección especial de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. También se distribuyen las especies de flora tales como *Ceratozamia zaragozae* y *Litsea glaucescens* especies en peligro de extinción; laelia de mayo, lirios (*Laelia speciosa*), y biznaga barril de acitrón (*Ferocactus histrix*) especies endémicas y sujetas a protección especial, de acuerdo a la norma antes citada.

Cabe señalar que el Decreto que establece el área natural protegida no contiene los vértices de sus límites, por lo que se tuvo la necesidad de realizar la construcción del polígono general del área natural protegida, la cual se basó en:

- La descripción limítrofe contenida en el Decreto de creación del Parque Nacional El Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 1936;
- En el archivo vectorial del Registro Agrario Nacional para el Estado de San Luis Potosí;
- El plano del Ejido Definitivo para el poblado de Cañada Grande, escala 1:20,000, elaborado por el Departamento Agrario y aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el 26 de febrero de 1952, y
- El levantamiento topográfico realizado por la Comisión Nacional del Áreas Naturales Protegidas.

La construcción del polígono oficial del área natural protegida, se basó en los planos antes señalados; para el análisis de la información documental y cartográfica, se utilizaron métodos y técnicas de los sistemas de información geográfica y percepción remota. Los parámetros cartográficos asignados a los datos espaciales finales, fueron establecidos en el sistema de coordenadas proyectadas Universal Transversal de Mercator (UTM) en la zona 14, en apego a lo establecido en la Norma Técnica para Levantamientos Geodésicos (determinado por el INEGI y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el año 2010) y a las herramientas disponibles para procesar datos en el sistema de referencia geodésico Datum ITRF08 época 2010.0, bajo el Sistema Geodésico de Referencia de 1980 (GRS80).

Asimismo, se realizó el levantamiento en campo de las coordenadas del Parque Nacional, mediante el registro de datos con un GPS de corrección diferencial marca Trimble. En la obtención de los datos vectoriales del polígono se tuvieron en cuenta: la declaratoria correspondiente y la información complementaria del Parque Nacional.

Al identificar en campo los límites del Parque Nacional El Potosí, obtener las coordenadas de los vértices y las líneas que conforman parte de la descripción limítrofe de la poligonal del área natural protegida, y posteriormente en gabinete construir dicha poligonal a través del Sistema de Información Geográfica de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se determinó la superficie que comprende el polígono determinado del Parque Nacional El Potosí siendo 2,000 hectáreas, superficie que coincide plenamente con la establecida en el decreto de creación del área natural protegida.

OBJETIVOS DEL PROGRAMA

OBJETIVO GENERAL

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos para el manejo y la administración del Parque Nacional El Potosí.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Protección

Favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica del Parque Nacional, a través del establecimiento y promoción de un conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de los ecosistemas.

Manejo

Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación del área natural protegida, a través de proyectos alternativos y la promoción de actividades de desarrollo sustentable.

Restauración

Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, permitiendo la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas del área natural protegida.

Conocimiento

Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación, la toma de decisiones y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del Parque Nacional.

Cultura

Difundir acciones de conservación del Parque Nacional, propiciando la participación activa de las comunidades aledañas que generen la valoración de los servicios ambientales, mediante la identidad, difusión y educación para la conservación de la biodiversidad que contiene.

Gestión

Establecer las formas en que se organizará la administración del Parque Nacional por parte de la autoridad competente, así como los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas a la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable.

SUBZONIFICACIÓN

Las subzonas establecidas para el Parque Nacional El Potosí, son las siguientes:

- I. **Subzona de Preservación El Potosí**, con una superficie de 1,798.015476 hectáreas, comprendida por un polígono.
- II. **Subzona de Uso Tradicional Joyas**, con una superficie de 36.868441 hectáreas, comprendida por cuatro polígonos.
- III. **Subzona de Recuperación Las Peñas**, con una superficie de 165.116083 hectáreas, comprendida por siete polígonos.

Subzona de Preservación El Potosí

Esta subzona abarca una superficie de 1,798.015476 hectáreas, comprendidas en un polígono, el cual abarca la mayor parte de la superficie del Parque Nacional, extendida de Norte a Sur. Presenta grandes contrastes orográficos con relieve accidentado de difícil acceso, lo que favorece su buen estado de conservación, así como numerosos arroyos intermitentes como Cañada Grande y manantiales, con vegetación riparia donde crecen especies como: sauce negro (*Salix nigra*), álamo (*Populus fremontii*) y nogal encarcelado (*Juglans mollis*). También se encuentran extensas áreas de bosques de pino-encino y encino-pino con encino amarillo, encino bermejo, encino blanco, encino colorado, encino prieto (*Quercus resinosa*), encino bellota (*Q. potosina*), encino prieto (*Q. laeta*), pino lacio (*Pinus pseudostrobus*), ocote (*P. teocote*), madroño (*Arbutus xalapensis*), lantrisco (*Rhus virens*), sándara, flor de espuma o espuma de mal (*Ageratina* sp.), granadillo (*Dodonaea viscosa*), hierbanís, jericón, pericón, flor de Santa María, hierba añil, periquillo o yerbanís (*Tagetes lucida*), acedia (*Ageratum corymbosum*), *Carex schiedeana*, calaguala (*Polypodium aureum*), así como orquídeas, bromelias y helechos. Características que representan un atractivo paisajístico.

Esta subzona conforma el hábitat de especies de fauna como zorrillo cadeno (*Conepatus leuconotus*), coyote (*Canis latrans*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), puma (*Puma concolor*) y ardilla de peter (*Sciurus oculatus*) ésta última sujeta a protección especial de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. También se distribuye la biznaga barril de acitrón o también conocida localmente como biznaga de borrachitas (*Ferocactus hystrix*) especies endémicas y sujetas a protección especial, de acuerdo a la norma antes citada. Cabe destacar que al Suroeste de esta subzona, en la localidad de Puerto Las Joyas, crece la especie conocida localmente como palmita (*Ceratozamia zaragozae*), especie endémica de San Luis Potosí, en peligro de extinción de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. La población presenta un buen estado de conservación, y se observan individuos juveniles y adultos, lo que es un indicador de la regeneración natural y el reclutamiento de nuevos individuos a la población.

Esta subzona genera diversos servicios ambientales para la región como la captación de agua, al estar localizada en la parte alta de la microcuenca, las escorrentías y los manantiales abastecen a las comunidades que se encuentran dentro del Parque Nacional, y su zona de influencia. Otros servicios asociados principalmente a la vegetación, son la producción de oxígeno, la captura de carbono, la conservación del suelo y la producción forestal, además, existen otros servicios como la belleza escénica.

Cabe destacar que en la subzona se presentan algunos caminos rurales que sirven para comunicar a los diferentes caseríos ubicados en el área natural protegida, los cuales se consideran suficientes para sus fines, en este sentido resulta necesario tomar medidas a fin de evitar la apertura de nuevos caminos, a fin de evitar la fragmentación del ecosistema con la consecuente pérdida de biodiversidad, por lo cual únicamente se podrá llevar a cabo el mantenimiento de los caminos existentes, sin que ello implique su ampliación o pavimentación.

Si bien es cierto que el artículo 47 Bis 1, penúltimo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone que en los parques nacionales únicamente podrán establecerse subzonas de uso tradicional, uso público y de recuperación en las subzonas de amortiguamiento, también es cierto que las características que la propia Ley atribuye a este tipo de subzonas no favorecen los objetivos de conservación establecidos en la declaratoria del Parque Nacional, particularmente en lo relativo a las características de la superficie descrita en el párrafo anterior.

En tal virtud, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, estima que es procedente utilizar el esquema alterno que prevé el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman los artículos 28 y 48, y se adiciona por un lado una fracción XXXVII al artículo 3o. y por otro los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005, para compatibilizar los objetivos de conservación del Parque Nacional El Potosí, con las actividades que se han venido desarrollando en el lugar, las cuales corresponden a las reguladas bajo el régimen de la subzona de preservación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables, en correlación con lo previsto por el artículo Primero del Decreto que declara Parque Nacional El Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 1936, se determinaron como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Preservación El Potosí, las siguientes:

SUBZONA DE PRESERVACIÓN EL POTOSÍ	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental, exclusivamente caminatas y observación de flora y fauna en senderos ya establecidos	1. Agricultura
2. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre	2. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para actividades de investigación científica, monitoreo ambiental y colecta científica
3. Colecta científica de recursos biológicos forestales	3. Apertura y aprovechamiento de bancos de material
4. Educación ambiental	4. Apertura de nuevos senderos, brechas y caminos
5. Filmaciones, fotografías y captura de imágenes y sonidos, con fines científicos, culturales o educativos	5. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
6. Investigación científica y monitoreo ambiental	6. Aprovechamiento de flora y fauna silvestre, salvo colecta científica
7. Mantenimiento de caminos rurales	7. Aprovechamiento forestal, salvo colecta científica
	8. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua
	9. Fundación de nuevos centros de población
	10. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios
	11. Encender fogatas
	12. Establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre
	13. Extracción de materiales minerales o pétreos
	14. Ganadería
	15. Instalación de infraestructura pública o privada

	<ol style="list-style-type: none"> 16. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua; 17. Introducir especies exóticas invasoras¹ 18. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas y cuerpos de agua 19. Perforar pozos o extraer recursos hídricos 20. Turismo 21. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres 22. Uso de vehículos motorizados, salvo cuando se trate de actividades de manejo y operación del área o en caso de emergencia y/o contingencia 23. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para actividades de investigación científica, monitoreo ambiental y colecta científica
<p>¹ De conformidad con las fracciones XIV y XVIII del artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico.</p>	

Subzona de Uso Tradicional Joyas

Esta subzona comprende cuatro polígonos con una superficie de 36.868441 hectáreas, los cuales se describen a continuación:

Polígono 1 Los Banquitos, con una superficie de 3.499055 hectáreas, localizado en la parte Noreste del Parque Nacional.

Polígono 2 Joyas de San Isidro, con una superficie de 5.854112 hectáreas, ubicado al Noreste del Parque Nacional.

Polígono 3 Joyas del Durazno, con una superficie de 23.932352 hectáreas, ubicado al Centro-Oeste del Parque Nacional.

Polígono 4 Joyas de Ventura, con una superficie de 3.582922 hectáreas, ubicado al Sureste del Parque Nacional.

En esta subzona se encuentran relictos de bosque de encino–pino como: encino amarillo, encino bermejo, encino blanco, encino colorado, encino prieto (*Quercus resinosa*), encino bellota (*Q. potosina*), encino prieto (*Q. laeta*), asociados con vegetación secundaria con madroño (*Arbutus xalapensis*) entre otros, en donde de manera tradicional y continua se han realizado actividades con fines de autoconsumo, principalmente la recolección de recursos forestales no maderables tales como paixtle, laurel, chile piqúin y plantas medicinales, sin ocasionar afectaciones significativas a los ecosistemas del Parque Nacional. Asimismo, se desarrolla la agricultura tradicional con el sistema milpa, donde se produce maíz, frijol, calabaza y chile, además del cultivo de chícharo. También se lleva a cabo la ganadería de autoconsumo. Debido a que esta subzona comprende superficies con relictos de los ecosistemas naturales del área natural protegida, es necesario que las actividades que no se estén realizando de manera sustentable, se orienten de tal forma que respeten la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas que la conforman por periodos indefinidos.

En esta subzona se localizan algunos senderos, brechas y caminos que sirven para el tránsito de los habitantes del área natural protegida y que por lo tanto es necesario darles mantenimiento, siempre y cuando ello no implique una ampliación o pavimentación, pues implicaría fragmentar el ecosistema con la consecuente pérdida de biodiversidad. Asimismo, esta subzona es viable para establecer algunos senderos para el desarrollo de actividades de turismo de bajo impacto ambiental.

Por las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso b) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de uso tradicional son aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área protegida, y en donde no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su recuperación. Sólo se podrán realizar actividades de investigación científica, educación ambiental y turismo de

bajo impacto ambiental, así como, en su caso, pesca artesanal de bajo impacto ambiental; así como la infraestructura de apoyo que se requiera, utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región, aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y en correlación con lo previsto por el artículo Primero del Decreto que declara Parque Nacional El Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 1936, se determinaron como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Tradicional Joyas, las siguientes:

Subzona de Uso Tradicional Joyas	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
1. Agricultura sin ampliar la frontera agrícola	1. Acuacultura
2. Colecta científica de recursos biológicos forestales	2. Agricultura
3. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre	3. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para actividades de investigación científica, monitoreo ambiental y colecta científica
4. Construcción de obra pública y privada de apoyo para la investigación científica, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental	4. Apertura y aprovechamiento de bancos de material
5. Educación ambiental	5. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
6. Establecimiento de senderos interpretativos	6. Aprovechamiento de flora y fauna silvestre, salvo colecta científica
7. El uso de recursos naturales exclusivamente con fines de uso doméstico tales como madera, recolección de musgo, paixtle, laurel, chile piquín y plantas medicinales	7. Aprovechamiento forestal, salvo de madera muerta y de recursos no maderables con fines de uso doméstico y colecta científica
8. Filmaciones, fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	8. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua
9. Ganadería de autoconsumo	9. Construir confinamientos para materiales y residuos peligrosos
10. Investigación científica y monitoreo ambiental	10. Fundación de nuevos centros de población
11. Mantenimiento de infraestructura existente	11. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios
12. Mantenimiento de senderos, brechas y caminos existentes	12. Encender fogatas
13. Tránsito de vehículos en caminos establecidos	13. Extracción de materiales minerales o pétreos
14. Turismo de bajo impacto ambiental	14. Ganadería
	15. Instalación de infraestructura pública o privada apoyo, salvo para la investigación científica, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental
	16. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua
	17. Introducir especies exóticas invasoras ¹
	18. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas y cuerpos de agua
	19. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para actividades de investigación científica, monitoreo ambiental y colecta científica

¹ De conformidad con las fracciones XIV y XVIII del artículo 3 de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzona de Recuperación Las Peñas

Esta subzona comprende siete polígonos con una superficie de 165.116083 hectáreas, los cuales se describen a continuación:

Polígono 1. Banquitos Comprende una superficie de 1.896476 hectáreas y se localiza al Norte del Parque Nacional.

Polígono 2. San Isidro 1. Comprende una superficie de 19.473331 hectáreas y se localiza en la porción Centro-Norte del Parque Nacional.

Polígono 3. San Isidro 2. Comprende una superficie de 11.160587 hectáreas y se localiza al extremo Noreste del Parque Nacional.

Polígono 4. San Isidro 3. Comprende una superficie de 32.195263 hectáreas y se localiza al Noreste del Parque Nacional.

Polígono 5. Durazno. Comprende una superficie de 77.454512 hectáreas y se localiza al Oeste del Parque Nacional.

Polígono 6. Ventura 1. Comprende una superficie de 16.769441 hectáreas y se localiza al Sureste del Parque Nacional.

Polígono 7. Ventura 2. Comprende una superficie de 6.166473 hectáreas y se localiza al Sur centro del Parque Nacional.

Corresponden a superficies deforestadas o alteradas debido a actividades antropogénicas tales como la tala ilegal que originó reducción de la densidad forestal y pérdida de hábitat de especies de fauna; actividades agropecuarias, que originan la erosión del suelo, pérdida de vegetación e incendios forestales donde es importante impulsar medidas de regeneración natural. Asimismo, en los polígonos 1 Banquitos, Ventura 1, Ventura 2, existen superficies afectadas por insectos descortezadores (*Dendroctonus* spp.) provocando la mortandad de árboles principalmente juveniles de *Pinus* spp. Por consiguiente, es necesario realizar acciones para fomentar la recuperación de los ecosistemas a través de actividades tales como: obras de conservación de suelos y reforestación.

Por las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso h) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de recuperación son aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación, por lo que no deberán continuar las actividades que llevaron a dicha alteración; y en donde sólo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales, y en correlación con lo previsto por el artículo Primero del Decreto que declara Parque Nacional El Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 1936, se determinaron como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Recuperación Las Peñas, las siguientes:

SUBZONA DE RECUPERACIÓN LAS PEÑAS	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre	1. Agricultura
2. Colecta científica de recursos biológicos forestales	2. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para actividades de investigación científica, monitoreo ambiental y colecta científica
3. Investigación científica y monitoreo ambiental	3. Apertura y aprovechamiento de bancos de material
	4. Apertura de senderos, brechas y caminos
	5. Aprovechamiento forestal, salvo colecta científica
	6. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
	7. Aprovechamiento de flora y fauna silvestre, salvo colecta científica

	<ol style="list-style-type: none"> 8. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua 9. Fundación de nuevos centros de población 10. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios 11. Encender fogatas 12. Establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre 13. Extracción de materiales minerales o pétreos 14. Ganadería 15. Instalación de infraestructura pública o privada, salvo para obras de recuperación de suelos 16. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua 17. Introducir especies exóticas invasoras¹ 18. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas y cuerpos de agua 19. Perforar pozos o extraer recursos hídricos 20. Turismo 21. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres 22. Uso de vehículos motorizados, salvo cuando se trate de actividades de manejo y operación del área o en caso de emergencia y/o contingencia 23. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para actividades de investigación científica, monitoreo ambiental y colecta científica
<p>¹ De conformidad con las fracciones XIV y XVIII del artículo 3 de la Ley General de Vida Silvestre.</p>	

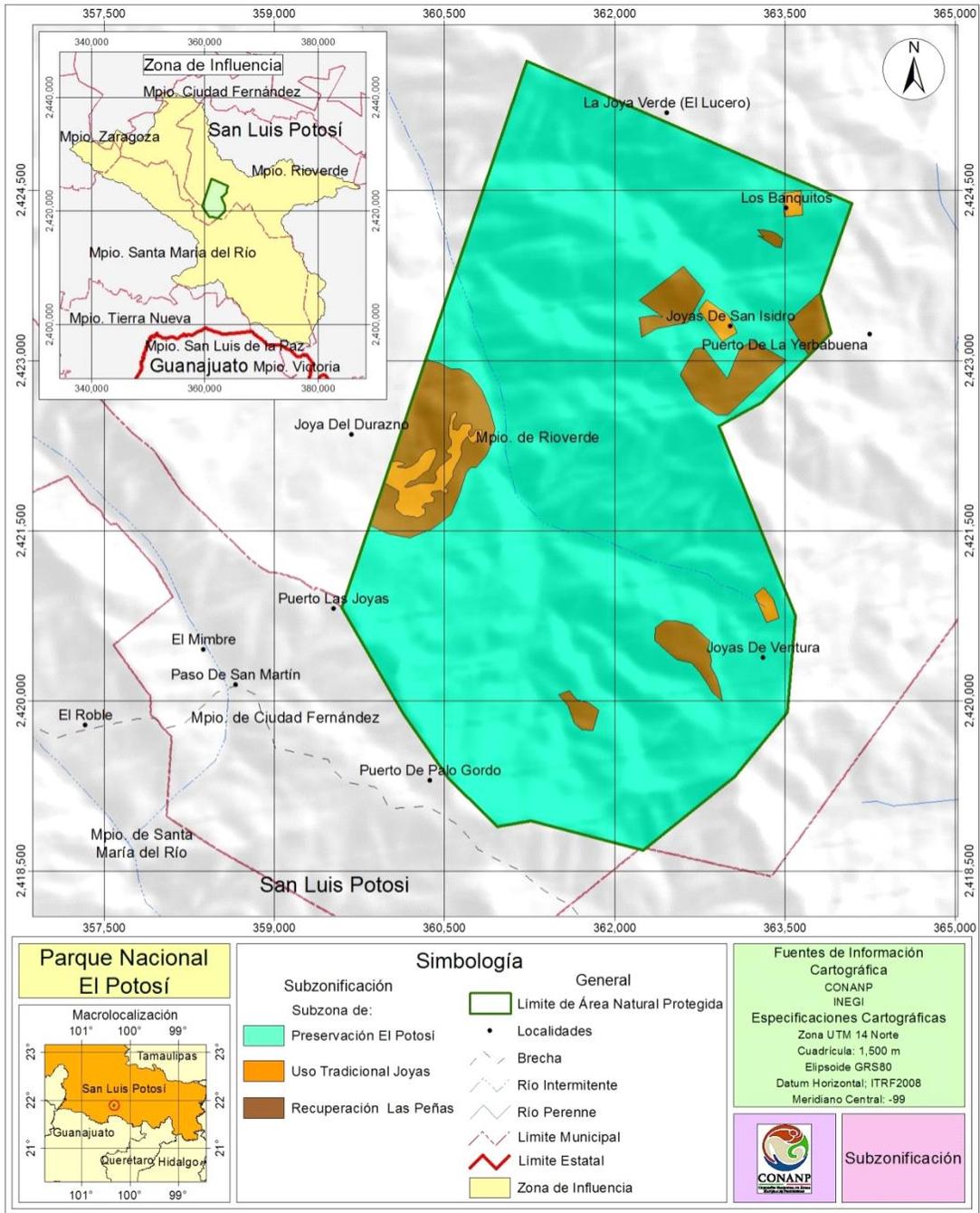
ZONA DE INFLUENCIA DEL PARQUE NACIONAL EL POTOSÍ

La zona de influencia corresponde a superficies aledañas al polígono del Parque Nacional que mantienen una estrecha interacción social, económica y ecológica con los procesos ocurridos al interior del mismo, y cuenta con una superficie de 82,294.254052 hectáreas, la cual se delimitó a partir de las microcuencas que rodean al Parque Nacional que a su vez, forman parte de las subcuencas San Nicolás y Tampoan – Santa Martha – La Laja.

La zona de influencia se constituye por un área accidentada con macizos forestales bien conservados, los cuales corresponden a una extensión de los ecosistemas del Parque Nacional, y sirven de hábitat para las especies de fauna que habitan en el mismo. De igual manera, la zona de influencia forma parte del corredor biológico Sierra de Álvarez.

En la zona de influencia se localizan sitios históricos, incluyendo el casco de una hacienda, así como las comunidades Puerto del Palo Gordo, Rosa de Castilla, El Guaricho, Puerto de la Yerbabuena, El Saúz, Mesa del Campanario, Cañada Grande, Rancho de Milpillas, Rancho del Puente, Tanque de San Juan, Mesa de San Isidro, La Nevada, Cañada de San Juan, Paso de San Martín, Las Huertas, La Yesca, Morillos, Laborcilla, La Esperanza, así como una porción de Joyas del Durazno y otras localidades, todas con poca población, la cual utiliza los recursos naturales del Parque Nacional para extraer madera, de forma ilegal, y apacentan su ganado. A su vez, estas comunidades obtienen agua potable, tanto para sus actividades agrícolas como para autoconsumo, de los manantiales que dependen de las áreas boscosas que existen tanto en el área natural protegida como en su zona de influencia.

PLANO DE UBICACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN DEL PARQUE NACIONAL EL POTOSÍ



COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DE LA SUBZONIFICACIÓN DEL PARQUE NACIONAL EL POTOSÍ

Coordenadas en el sistema UTM zona 14 con Datum de referencia ITRF2008 y un elipsoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría.

Subzona de Preservación El Potosí

Polígono 1, El Potosí con una superficie de 1,798.015476 Hectáreas

Incluye los polígonos correspondientes a la subzona de Uso Tradicional Joyas, polígonos 1 Los Banquitos, 2 Joyas de San Isidro y 4 Joyas de Ventura, y de la subzona de Recuperación Las Peñas polígonos 1 Banquitos, 2 San Isidro 1, 4 San Isidro 3, 6 Ventura 1, 7 Ventura 2 por lo cual al momento de generar el polígono 1 El Potosí de la subzona de Preservación El Potosí éstos deberán incluirse

Vértice	X	Y
1	363,814.79	2,423,608.12
2	363,527.08	2,423,345.71
3	363,709.70	2,423,043.34
4	363,299.56	2,422,630.69
5	362,916.05	2,422,424.11
6	363,594.50	2,420,752.87
7	363,522.55	2,419,895.46
8	363,058.13	2,419,330.20
9	362,250.06	2,418,682.53
10	361,258.31	2,418,943.42
11	360,967.25	2,418,891.66
12	360,533.21	2,419,319.14
13	360,132.73	2,419,893.07
14	359,589.47	2,420,822.93
15	359,835.42	2,421,547.24
16	360,001.88	2,421,471.31
17	360,189.88	2,421,437.41
18	360,393.29	2,421,517.54
19	360,556.64	2,421,643.91
20	360,636.78	2,421,834.99

Vértice	X	Y
21	360,692.25	2,422,013.75
22	360,729.24	2,422,056.90
23	360,778.55	2,422,059.98
24	360,867.93	2,422,164.77
25	360,914.16	2,422,263.39
26	360,944.98	2,422,405.17
27	360,898.75	2,422,568.51
28	360,827.86	2,422,744.19
29	360,723.07	2,422,882.88
30	360,639.86	2,422,926.03
31	360,553.56	2,422,929.11
32	360,451.85	2,422,981.50
33	360,396.38	2,422,987.67
34	360,334.43	2,423,016.82
35	361,226.29	2,425,643.31
36	363,678.14	2,424,569.15
37	363,890.81	2,424,475.97
38	364,093.30	2,424,387.26
1	363,814.79	2,423,608.12

Subzona de Uso Tradicional Joyas

Polígono 1, Los Banquitos con una superficie de 3.499055 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	363,481.03	2,424,479.14
2	363,645.46	2,424,499.70
3	363,661.59	2,424,286.83

Vértice	X	Y
4	363,498.39	2,424,268.76
1	363,481.03	2,424,479.14

Subzona de Uso Tradicional Joyas

Polígono 2, Joyas de San Isidro con una superficie de 5.854112 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	362,740.34	2,423,447.11
2	362,811.99	2,423,536.68
3	363,005.14	2,423,399.86

Vértice	X	Y
4	363,077.57	2,423,246.96
5	362,948.81	2,423,166.48
1	362,740.34	2,423,447.11

Subzona de Uso Tradicional Joyas

Polígono 3, Joyas del Durazno con una superficie de 23.932352 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	360,026.77	2,422,110.75
2	360,086.57	2,422,114.74
3	360,112.53	2,422,106.08

Vértice	X	Y
4	360,151.48	2,422,090.94
5	360,136.33	2,422,080.12
6	360,093.06	2,422,073.63

Vértice	X	Y
7	360,082.24	2,422,060.65
8	360,157.97	2,422,051.99
9	360,209.90	2,422,071.46
10	360,263.99	2,422,112.57
11	360,285.62	2,422,149.35
12	360,331.06	2,422,201.28
13	360,372.17	2,422,218.59
14	360,415.44	2,422,222.92
15	360,426.26	2,422,205.61
16	360,424.10	2,422,168.83
17	360,385.15	2,422,082.28
18	360,361.35	2,422,030.35
19	360,307.26	2,422,008.72
20	360,242.35	2,421,943.81
21	360,190.42	2,421,937.32
22	360,147.15	2,421,887.56
23	360,162.30	2,421,878.90
24	360,225.04	2,421,900.54
25	360,289.95	2,421,920.01
26	360,404.62	2,421,922.17
27	360,430.59	2,421,963.28
28	360,424.10	2,421,980.59
29	360,413.28	2,422,013.05
30	360,452.22	2,422,064.97
31	360,469.53	2,422,080.12
32	360,556.08	2,422,151.52
33	360,560.41	2,422,173.15
34	360,538.77	2,422,177.48
35	360,519.30	2,422,183.97
36	360,519.30	2,422,212.10
37	360,560.41	2,422,248.88
38	360,558.24	2,422,302.97
39	360,538.77	2,422,331.10
40	360,538.77	2,422,421.97
41	360,549.59	2,422,447.94
42	360,553.91	2,422,508.52
43	360,582.04	2,422,547.46
44	360,605.84	2,422,545.30
45	360,605.84	2,422,515.01
46	360,573.39	2,422,463.08
47	360,571.22	2,422,391.68
48	360,616.66	2,422,389.52
49	360,653.44	2,422,443.61
50	360,711.86	2,422,445.77
51	360,735.66	2,422,437.12

Vértice	X	Y
52	360,735.66	2,422,398.17
53	360,712.74	2,422,370.56
54	360,712.74	2,422,346.66
55	360,725.89	2,422,326.35
56	360,750.98	2,422,340.69
57	360,778.47	2,422,388.49
58	360,825.07	2,422,389.68
59	360,828.65	2,422,350.25
60	360,804.75	2,422,301.25
61	360,748.59	2,422,271.38
62	360,716.33	2,422,298.86
63	360,698.88	2,422,333.26
64	360,662.10	2,422,285.66
65	360,642.62	2,422,235.90
66	360,649.11	2,422,168.83
67	360,573.39	2,422,028.19
68	360,571.22	2,421,982.75
69	360,501.99	2,421,878.90
70	360,525.79	2,421,865.92
71	360,521.46	2,421,833.46
72	360,497.66	2,421,826.97
73	360,465.21	2,421,855.10
74	360,389.48	2,421,846.45
75	360,374.33	2,421,820.48
76	360,411.12	2,421,788.03
77	360,402.46	2,421,749.08
78	360,328.90	2,421,740.43
79	360,300.77	2,421,710.14
80	360,302.93	2,421,699.32
81	360,326.73	2,421,694.99
82	360,331.06	2,421,651.72
83	360,257.50	2,421,610.61
84	360,229.37	2,421,623.59
85	360,140.66	2,421,627.92
86	360,064.93	2,421,692.83
87	360,058.44	2,421,729.61
88	360,090.90	2,421,768.56
89	360,097.39	2,421,850.77
90	359,963.10	2,421,923.25
1	360,026.77	2,422,110.75

Subzona de Uso Tradicional Joyas

Polígono 4, Joyas de Venturas con una superficie de 3.582922 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	363,234.66	2,420,935.16
2	363,312.80	2,421,001.19
3	363,401.94	2,420,893.34

Vértice	X	Y
4	363,450.36	2,420,728.27
5	363,337.01	2,420,689.75
1	363,234.66	2,420,935.16

Subzona de Recuperación

Polígono 1, Banquitos con una superficie de 1.896476 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	363,439.00	2,424,111.00
2	363,481.00	2,424,075.00
3	363,466.00	2,423,996.00
4	363,414.00	2,424,005.00
5	363,367.00	2,424,037.00
6	363,343.00	2,424,048.00

Vértice	X	Y
7	363,265.00	2,424,099.00
8	363,316.00	2,424,092.00
9	363,258.00	2,424,150.00
10	363,309.00	2,424,154.00
11	363,391.00	2,424,135.00
1	363,439.00	2,424,111.00

Subzona de Recuperación Las Peñas

Polígono 2, San Isidro 1 con una superficie de 19.473331 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	362,719.71	2,423,474.87
2	362,643.35	2,423,331.06
3	362,524.00	2,423,312.00
4	362,370.00	2,423,281.00
5	362,326.00	2,423,258.00
6	362,235.00	2,423,208.00
7	362,214.00	2,423,377.00

Vértice	X	Y
8	362,351.00	2,423,401.00
9	362,422.23	2,423,382.83
10	362,213.10	2,423,533.68
11	362,608.33	2,423,831.35
12	362,793.44	2,423,613.72
1	362,719.71	2,423,474.87

Subzona de Recuperación Las Peñas

Polígono 3, San Isidro 2 con una superficie de 11.160587 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	363,709.70	2,423,043.34
2	363,527.08	2,423,345.71
3	363,814.79	2,423,608.12

Vértice	X	Y
4	363,809.37	2,423,592.97
5	363,909.47	2,423,244.32
1	363,709.70	2,423,043.34

Subzona de Recuperación Las Peñas

Polígono 4, San Isidro 3 con una superficie de 32.195263 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	362,578.31	2,422,878.29
2	362,705.89	2,423,105.92
3	362,785.94	2,423,113.43
4	362,993.56	2,422,840.77
5	363,106.13	2,423,113.43
6	363,226.20	2,423,170.96

Vértice	X	Y
7	363,511.37	2,423,000.86
8	362,998.56	2,422,518.08
9	362,903.51	2,422,518.08
10	362,715.90	2,422,648.15
1	362,578.31	2,422,878.29

Subzona de Recuperación Las Peñas

Polígono 5, Durazno con una superficie de 77.454512 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	360,334.43	2,423,016.82
2	360,396.38	2,422,987.67
3	360,451.85	2,422,981.50
4	360,553.56	2,422,929.11
5	360,639.86	2,422,926.03
6	360,723.07	2,422,882.88
7	360,827.86	2,422,744.19
8	360,898.75	2,422,568.51

Vértice	X	Y
9	360,944.98	2,422,405.17
10	360,914.16	2,422,263.39
11	360,867.93	2,422,164.77
12	360,778.55	2,422,059.98
13	360,729.24	2,422,056.90
14	360,692.25	2,422,013.75
15	360,636.78	2,421,834.99
16	360,556.64	2,421,643.91

Vértice	X	Y
17	360,393.29	2,421,517.54
18	360,189.88	2,421,437.41
19	360,001.88	2,421,471.31
20	359,835.42	2,421,547.24
21	359,880.70	2,421,680.58
22	359,960.57	2,421,915.81
23	359,963.10	2,421,923.25
24	360,097.39	2,421,850.77
25	360,090.90	2,421,768.56
26	360,058.44	2,421,729.61
27	360,064.93	2,421,692.83
28	360,140.66	2,421,627.92
29	360,229.37	2,421,623.59
30	360,257.50	2,421,610.61
31	360,331.06	2,421,651.72
32	360,326.73	2,421,694.99
33	360,302.93	2,421,699.32
34	360,300.77	2,421,710.14
35	360,328.90	2,421,740.43
36	360,402.46	2,421,749.08
37	360,411.12	2,421,788.03
38	360,374.33	2,421,820.48
39	360,389.48	2,421,846.45
40	360,465.21	2,421,855.10
41	360,497.66	2,421,826.97
42	360,521.46	2,421,833.46
43	360,525.79	2,421,865.92
44	360,501.99	2,421,878.90
45	360,571.22	2,421,982.75
46	360,573.39	2,422,028.19
47	360,649.11	2,422,168.83
48	360,642.62	2,422,235.90
49	360,662.10	2,422,285.66
50	360,698.88	2,422,333.26
51	360,716.33	2,422,298.86
52	360,748.59	2,422,271.38
53	360,804.75	2,422,301.25
54	360,828.65	2,422,350.25
55	360,825.07	2,422,389.68
56	360,778.47	2,422,388.49
57	360,750.98	2,422,340.69
58	360,725.89	2,422,326.35
59	360,712.74	2,422,346.66
60	360,712.74	2,422,370.56
61	360,735.66	2,422,398.17
62	360,735.66	2,422,437.12
63	360,711.86	2,422,445.77
64	360,653.44	2,422,443.61
65	360,616.66	2,422,389.52
66	360,571.22	2,422,391.68

Vértice	X	Y
67	360,573.39	2,422,463.08
68	360,605.84	2,422,515.01
69	360,605.84	2,422,545.30
70	360,582.04	2,422,547.46
71	360,553.91	2,422,508.52
72	360,549.59	2,422,447.94
73	360,538.77	2,422,421.97
74	360,538.77	2,422,331.10
75	360,558.24	2,422,302.97
76	360,560.41	2,422,248.88
77	360,519.30	2,422,212.10
78	360,519.30	2,422,183.97
79	360,538.77	2,422,177.48
80	360,560.41	2,422,173.15
81	360,556.08	2,422,151.52
82	360,469.53	2,422,080.12
83	360,452.22	2,422,064.97
84	360,413.28	2,422,013.05
85	360,424.10	2,421,980.59
86	360,430.59	2,421,963.28
87	360,404.62	2,421,922.17
88	360,289.95	2,421,920.01
89	360,225.04	2,421,900.54
90	360,162.30	2,421,878.90
91	360,147.15	2,421,887.56
92	360,190.42	2,421,937.32
93	360,242.35	2,421,943.81
94	360,307.26	2,422,008.72
95	360,361.35	2,422,030.35
96	360,385.15	2,422,082.28
97	360,424.10	2,422,168.83
98	360,426.26	2,422,205.61
99	360,415.44	2,422,222.92
100	360,372.17	2,422,218.59
101	360,331.06	2,422,201.28
102	360,285.62	2,422,149.35
103	360,263.99	2,422,112.57
104	360,209.90	2,422,071.46
105	360,157.97	2,422,051.99
106	360,082.24	2,422,060.65
107	360,093.06	2,422,073.63
108	360,136.33	2,422,080.12
109	360,151.48	2,422,090.94
110	360,112.53	2,422,106.08
111	360,086.57	2,422,114.74
112	360,026.77	2,422,110.75
113	360,027.91	2,422,114.11
114	360,113.92	2,422,367.41
1	360,334.43	2,423,016.82

Subzona de Recuperación

Polígono 6, Ventura 1 con una superficie de 16.769441 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	362,933.00	2,420,093.00
2	362,949.00	2,419,997.00
3	362,859.00	2,420,074.00
4	362,810.00	2,420,160.00
5	362,747.00	2,420,251.00
6	362,676.00	2,420,336.00
7	362,546.00	2,420,363.00
8	362,447.00	2,420,448.00
9	362,353.00	2,420,533.00
10	362,360.00	2,420,642.00
11	362,437.00	2,420,704.00

Vértice	X	Y
12	362,535.00	2,420,706.00
13	362,635.00	2,420,681.00
14	362,683.00	2,420,672.00
15	362,750.00	2,420,607.00
16	362,843.00	2,420,528.00
17	362,821.00	2,420,453.00
18	362,846.00	2,420,403.00
19	362,851.00	2,420,356.00
20	362,846.00	2,420,302.00
21	362,898.00	2,420,213.00
1	362,933.00	2,420,093.00

Subzona de Recuperación

Polígono 7, Ventura 2 con una superficie de 6.166473 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	361,861.00	2,419,915.00
2	361,808.00	2,419,739.00
3	361,706.00	2,419,742.00
4	361,640.00	2,419,806.00
5	361,590.00	2,419,951.00

Vértice	X	Y
6	361,504.00	2,420,055.00
7	361,601.00	2,420,092.00
8	361,666.00	2,420,010.00
9	361,769.00	2,419,982.00
1	361,861.00	2,419,915.00

REGLAS ADMINISTRATIVAS**Introducción**

Las disposiciones contenidas en el Programa de Manejo del Parque Nacional El Potosí, por las que se determinan las actividades permitidas y no permitidas dentro de dicha área natural protegida, así como las Reglas Administrativas que deberán observarse para la realización de las obras o actividades permitidas tienen su fundamento en las siguientes disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Artículo 4o., párrafo quinto, que establece el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y el deber del Estado de garantizar ese derecho fundamental. El mismo artículo constitucional establece que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

El Artículo 27, párrafo tercero, establece el derecho de la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

El Artículo 2o de la Convención Marco de las Nacionales Unidas sobre el Cambio Climático, establece como objetivo fundamental lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático; nivel que debe permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático y que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

Las áreas naturales protegidas contribuyen a alcanzar este objetivo.

La existencia de ecosistemas protegidos reduce el impacto que las actividades antropogénicas tienen sobre el clima y constituyen un mecanismo o proceso natural que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera, por lo que puede considerarse que las áreas naturales protegidas son instrumentos efectivos para la conservación y el reforzamiento de los sumideros de carbono, incluida la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos, cuya gestión sostenible es un compromiso adoptado por nuestro país en el marco de la citada Convención.

Del mismo modo, el Artículo 50 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dispone que los parques nacionales se constituirán, tratándose de representaciones biogeográficas, a nivel nacional, de uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo, o bien por otras razones análogas de interés general.

Esta categoría de protección determina que sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológicos.

Atendiendo a este mandato legal y considerando que conforme al segundo párrafo del Artículo 44 de la propia Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de las áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con dicha Ley establezcan los decretos de creación de tales áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el Programa de Manejo identifica y determina las actividades que pueden o no realizarse dentro del Parque Nacional El Potosí.

Para lo anterior resulta aplicable en primer término el Artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en tanto que ordena que la división y subdivisión que se realice dentro de un área natural protegida debe permitir la identificación y delimitación de las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos.

Con fundamento en los Artículos constitucionales y legales antes invocados y de conformidad con el Artículo 66, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que dispone que el Programa de Manejo de las áreas naturales protegidas deberá contener las Reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en un área natural protegida, es por lo que a continuación se determinan dichas Reglas Administrativas al tenor de las consideraciones técnicas que se indican más adelante.

En razón de todo lo anterior, las Reglas Administrativas tienen su sustento legal, principalmente en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de manera específica en los artículos 44, 47 BIS, 47 BIS 1, 50, 66, fracción VII, los correlativos de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y el Decreto por el que se declara Parque Nacional El Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 1936.

Aunado a lo anterior, las presentes Reglas Administrativas establecen una serie de disposiciones que se deberá de observar en la construcción de infraestructura de apoyo a la investigación científica y al turismo de bajo impacto ambiental que tienen como finalidad cumplir con la función protectora de la belleza escénica y paisajística del Parque Nacional, para lo cual es indispensable emplear ecotecnias y diseños que respeten su estructura y funcionamiento, respetando de igual manera la vegetación circundante y el hábitat de las especies de flora y fauna que ahí se encuentran, razón por la que la respectiva Regla administrativa aplicable, pretende salvaguardar, evitando la dispersión de residuos, así como cualquier perturbación a las áreas adyacentes.

Cabe destacar que en los bosques del Parque Nacional El Potosí, se ha registrado la presencia de insectos descortezadores *Dendroctonus frontalis* (gorgojo del pino o gorgojo descortezador del pino) y *D. mexicanus* (descortezador mexicano), lo cual ha impactado a las cinco especies de pino distribuidas en el área natural protegida. Otro de los problemas fitosanitarios que afecta la masa forestal del Parque Nacional El Potosí es la infestación por muérdago, nombre común que reciben las plantas de los géneros *Arceuthobium*, *Phoradendron* y *Struthanthus*, debido a ello es necesario establecer en forma precisa la forma en que se debe atender la problemática descrita a efecto de controlar las plagas citadas.

Como parte de las actividades que fomentan la salud del ecosistema forestal, es necesario que la Dirección del Parque Nacional realice actividades que inhiban las condiciones que comprometen las poblaciones forestales del área natural protegida, por esta razón, es necesario implementar técnicas de manejo de densidad de arbolado y aplicación de podas con la finalidad de reducir la acumulación de cargas combustibles, actividad que pretende que, en superficies en las cuales los individuos forestales presentan una alta densidad, resultando en competencia de recursos que limitan su óptimo desarrollo, se recomienda remover ciertos individuos a fin de evitar la competencia entre ellos, y complementar con podas, lo que a su vez permitirá que el ecosistema presente mayor resistencia ante ciertas perturbaciones como la incidencia de incendios y plagas forestales.

Aunado a lo anterior, las presentes Reglas Administrativas establecen una serie de disposiciones que deberán de observar los visitantes o usuarios del área natural protegida, durante el desarrollo de actividades de tal manera que se cumpla con los objetivos de protección del Parque Nacional y con el esquema de manejo que el presente Programa prevé para cada subzona en particular.

Por otra parte, la limitación de ampliar y pavimentar los caminos existentes en el Parque Nacional, se debe a que los caminos existentes resultan suficientes para su comunicación. Cabe señalar que permitir su ampliación aumentaría impactos adversos e irreversibles como la fragmentación del hábitat que conlleva la pérdida de conectividad ecosistémica, adicionalmente, se incentivaría al aumento de actividades productivas no acordes con los objetivos del área natural protegida debido a la facilidad de los accesos.

Capítulo I. Disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas o morales que realicen obras o actividades en el Parque Nacional El Potosí, ubicado en el Municipio de Rioverde, en el Estado de San Luis Potosí, con una superficie de 2,000 hectáreas.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo previsto en el decreto de creación del Área Natural Protegida, el presente Programa de Manejo y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Regla 3. Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas, además de las definiciones que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales, se entenderá por:

- I. **Actividades productivas de bajo impacto ambiental:** Son aquellas que su realización no implica modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales del área natural protegida, no requiere del cambio de uso de suelo, ni altera los hábitos, el desarrollo ni las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales ni afecta negativamente su existencia, transformación y desarrollo. Para los efectos del presente Programa de Manejo se entenderá por tales caminatas y observación de flora y fauna en senderos ya establecidos;
- II. **CONANP.** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- III. **Dirección del Parque.** Unidad Administrativa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, encargada de la administración y manejo del Parque Nacional El Potosí, los terrenos denominados Cañada Grande;
- IV. **Ecotecnia:** Son las técnicas para la producción de vivienda, alimentos y energía, así como para crear nuevas formas de industrialización de los recursos renovables que garantizan una operación limpia, económica y ecológica que puede conseguirse mediante acciones participativas, comunitarias y a través de la armonización de objetivos económicos, sociales y ecológicas;
- V. **LBOGM.** Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. **LGDFS.** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- VII. **LGEEPA.** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- VIII. **LGVS.-** Ley General de Vida Silvestre;
- IX. **OGM.** Organismo genéticamente modificado. Cualquier organismo vivo, con excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna que se define en la LBOGM, siempre que se utilicen técnicas que se establezcan en dicha Ley o en las normas oficiales mexicanas que deriven de la misma;
- X. **Parque.** Parque Nacional El Potosí;
- XI. **Prestador de servicios turísticos.** Persona física o moral que se dedica a la organización de grupos de visitantes, con el objeto de ingresar al Parque Nacional El Potosí, los terrenos denominados Cañada Grande, con fines recreativos y culturales y que requiere de la autorización que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión de Áreas Naturales Protegidas;
- XII. **PROFEPA.** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XIII. **Reglas.** A las presentes Reglas Administrativas;
- XIV. **SEMARNAT.** Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;

- XV. Sendero interpretativo:** Pequeños caminos o huellas que permitan recorrer con facilidad áreas determinadas. Los senderos cumplen varias funciones: servir de acceso y paseo para los propósitos administrativos del Parque Nacional El Potosí;
- XVI. Turismo de bajo impacto ambiental.** Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales, relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales. En el Parque Nacional El Potosí, estas actividades son:
- Observación de flora y fauna
 - Caminatas en senderos interpretativos
- XVII. UMA.** Unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre;
- XVIII. Usuario.** Persona física o moral que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Parque Nacional El Potosí, los terrenos denominados Cañada Grande, y
- XIX. Visitante.** A todas aquellas personas que ingresen al Parque Nacional El Potosí, los terrenos denominados Cañada Grande, con la finalidad de realizar actividades recreativas y culturales sin fines de lucro.

Regla 4. Cualquier persona que para el desarrollo de sus actividades dentro del Parque, requiera de autorización o permiso, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida, ante la Dirección del Parque y la PROFEPA.

Regla 5. La Dirección del Parque podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de manejo de residuos sólidos, prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales presentes en el área; así como información necesaria en materia de protección al turista:

- I. Descripción de las actividades a realizar;
- II. Tiempo de estancia;
- III. Lugar a visitar, y
- IV. Origen del visitante.

Regla 6. Todos los prestadores de servicios turísticos, usuarios y visitantes deberán recoger y llevar consigo la basura generada durante el desarrollo de sus actividades, y depositarla fuera del Parque en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.

Regla 7. Los prestadores de servicios turísticos, usuarios y visitantes del Parque deberán cumplir además de lo previsto en las Reglas correspondientes, con las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el Parque;
- III. Respetar la señalización y las subzonas del Parque;
- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección del Parque, sobre la protección de los ecosistemas del mismo;
- V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP, la PROFEPA y demás autoridades competentes realice labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia, y
- VI. Hacer del conocimiento del personal de la Dirección del Parque o de PROFEPA las irregularidades que hubieran observado durante su estancia en el área.

CAPÍTULO II. De las autorizaciones, permisos y avisos

Regla 8. Se requerirá de autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para realizar dentro del Parque atendiendo a las subzonas establecidas, las siguientes actividades:

- I. Actividades turístico-recreativas dentro de áreas naturales protegidas, en todas sus modalidades, y
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en áreas naturales protegidas.

El período de recepción de solicitudes para la obtención de autorizaciones comprenderá de los meses de abril a septiembre de cada año.

Regla 9. La vigencia de las autorizaciones será:

- I. Hasta por dos años, para la prestación de servicios turístico-recreativas, y
- II. Por el periodo que dure el trabajo, para filmaciones o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requieran más de un técnico especializado.

Regla 10. Las autorizaciones a que se refiere la fracción I de la Regla 8 podrán ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, siempre y cuando el particular presente una solicitud con treinta días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia de la autorización, debiendo anexar a ésta el informe final de las actividades realizadas.

Regla 11. Para realizar las siguientes actividades se deberá presentar previamente un aviso acompañado con el proyecto correspondiente, a la Dirección del Parque:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;
- II. Educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva;
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo;
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, y
- V. Actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso a que se refiere esta fracción, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente en términos de la LGVS y su Reglamento.

Regla 12. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT, a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables:

- I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades, y
- III. Obras y actividades públicas o privadas que en materia de impacto ambiental requieran autorización.

Regla 13. Para la obtención de las autorizaciones y prórrogas a que se refiere en el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPITULO III. De los Prestadores de Servicios Turísticos

Regla 14. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del Parque deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes Reglas.

La Dirección del Parque no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipo o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro del Parque.

Regla 15. Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios que están ingresando a un área natural protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito.

Regla 16. El uso turístico y recreativo dentro del Parque se llevará a cabo bajo los criterios establecidos en el presente Programa de Manejo y siempre que:

- I. No se provoque una afectación significativa a los ecosistemas;
- II. Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores del Parque;
- III. Promueva la educación ambiental, y
- IV. La infraestructura sea acorde con el entorno.

Regla 17. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como los causados a los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el Parque.

Asimismo, deberán designar un guía, de preferencia local, quien será responsable de un grupo de visitantes, el guía deberá contar con conocimientos básicos sobre la importancia y conservación del Parque.

Regla 18. Los guías que presten sus servicios en el Parque deberán cumplir, según corresponda, con lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- I. NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
- II. NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y
- III. NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de turismo de aventura.

Los grupos de visitantes para el desarrollo de sus actividades podrán contratar un guía, de preferencia local.

CAPÍTULO IV. De la investigación científica

Regla 19. Todo investigador que ingrese al Parque con el propósito de realizar colecta con fines científicos deberá notificar al personal de la Dirección sobre el inicio de sus actividades, adjuntando una copia de la autorización a que se refiere la fracción V de la Regla 11, debiendo informar del término de sus actividades y hacer llegar una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Regla 20. Con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, éstos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Decreto de establecimiento del Parque, el presente Programa de Manejo, la NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional; las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 21. Los investigadores no podrán extraer parte del acervo cultural e histórico del Parque, así como ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, salvo que cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.

Regla 22. Las colectas estarán restringidas a los sitios especificados en la autorización correspondiente y con apego a la subzonificación establecida en el presente instrumento.

Regla 23. Quienes realicen actividades de colecta científica dentro del Parque, deberán destinar al menos un duplicado del material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la LGVS.

Regla 24. Los organismos capturados de manera incidental deberán ser liberados inmediatamente en el sitio de la captura.

CAPÍTULO V. De los usos y actividades

Regla 25. El uso de leña para autoconsumo deberá provenir exclusivamente de arbolado muerto, derribado por causas naturales.

Asimismo, esta actividad deberá sujetarse a lo establecido por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SEMARNAT-1996 que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.

Regla 26. Las actividades de recolección y uso de flora para uso doméstico podrán seguir desarrollándose en el Parque de conformidad con lo previsto en la subzonificación del presente programa de manejo y demás legislación aplicable.

Regla 27. El mejoramiento y mantenimiento de caminos ya existentes podrá llevarse a cabo, siempre que no se amplíen los mismos ni se pavimente.

Regla 28. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar en las subzonas que así lo permitan, deberá contar previamente a su ejecución con la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad a lo previsto en la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental.

Asimismo, la construcción de infraestructura deberá ser acorde al paisaje o entorno natural utilizando ecotecnias, de tal manera que se evite la fragmentación del hábitat de las especies de flora y fauna, sin interferir con la captación natural de agua o su infiltración al suelo, ni modificar las condiciones naturales originales del ecosistema.

Regla 29. Para la realización de las actividades de restauración deberán utilizarse preferentemente especies nativas de la región; o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales.

Regla 30. Durante las actividades tendientes al saneamiento por plaga activa de descortezador se deberá aplicar lo especificado en la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores. Asimismo, se deberá priorizar el uso del método de control mecánico para evitar la aplicación de productos químicos que resulten perjudiciales para la fauna silvestre.

Regla 31. En caso de requerir tratamientos fitosanitarios para el control de muérdago, éste se realizará a través de un programa de manejo de acuerdo al grado de infestación y cumpliendo con las disposiciones legales aplicables.

Regla 32. Dentro del Parque se permitirán las actividades de manejo de densidad de arbolado y podas con la finalidad de reducir la acumulación de cargas combustibles, siempre y cuando no sean destinadas para fines comerciales y cumplan con las disposiciones legales aplicables.

Regla 33. En el Parque sólo se permitirán actividades con OGMs para fines de biorremediación, en los casos en que aparezcan plagas o contaminantes que pudieran poner en peligro la existencia de especies animales o vegetales y los OGMs hayan sido creados para evitar o combatir dicha situación, siempre que se cuente con los elementos científicos y técnicos necesarios que soporten el beneficio ambiental que se pretende obtener, y dichas actividades sean permitidas por la SEMARNAT en los términos de la LBOGM.

CAPÍTULO VI. De la Subzonificación

Regla 34. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad del Parque, así como delimitar y ordenar territorialmente las actividades dentro del mismo, se establecen las siguientes subzonas:

- I. **Subzona de Preservación El Potosí**, con una superficie de 1,798.015476 hectáreas, comprendida por un polígono;
- II. **Subzona de Uso Tradicional Joyas**, con una superficie de 36.868441 hectáreas, comprendida por cuatro polígonos, y
- III. **Subzona de Recuperación Las Peñas**, con una superficie de 165.116083 hectáreas, comprendida por siete polígonos.

Regla 35. En el desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas mencionadas en la Regla anterior, se estará a lo previsto en el apartado denominado Subzonas y Políticas de Manejo del presente Programa de Manejo.

Regla 36. Dentro del Parque queda prohibida la fundación de nuevos centros de población.

CAPÍTULO VII. De la inspección y vigilancia

Regla 37. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas corresponde a la SEMARNAT, por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 38. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del Parque, deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o a la Dirección del Parque, para que se realicen las gestiones jurídicas correspondientes.

CAPÍTULO VIII. De las sanciones y recursos

Regla 39. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter penal que, de ser el caso, se determine por las autoridades competentes en los términos que establece el Código Penal Federal.